



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de diciembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, con referencia a su nota verbal de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el primer informe del Gobierno del Japón presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

**Informe del Japón al Comité del Consejo de Seguridad, establecido en virtud del párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

**1. Posición básica del Japón**

- 1) La posición básica del Japón sobre el desarme y la no proliferación de armas de destrucción en masa figura en el libro titulado “Política de desarme del Japón y no proliferación”, publicado en octubre de 2004 (anexo). El Japón ha adoptado una serie de medidas legislativas y ejecutivas para aplicar eficazmente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con arreglo a su política básica de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa (los pormenores de la política figuran en el libro titulado “Política de desarme y no proliferación del Japón”).
- 2) La resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es importante para la comunidad internacional porque le proporciona las bases para responder a las amenazas cada vez más graves que constituyen los agentes no estatales capaces de adquirir, fabricar y utilizar armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores o participar en ese tráfico. Por lo tanto, es importante aplicar rápida y plenamente la resolución y, en este sentido, el Japón expresa su disposición a liderar su eficaz aplicación y contribuir a la labor del Comité encaminada a tal fin.
- 3) Después de la segunda guerra mundial, el Japón optó por ocupar un lugar en la comunidad internacional caracterizado por la dedicación a la paz y la firme determinación de impedir que la devastación de la guerra volviera a repetirse. Desde ese punto de vista, el país consideró importante demostrar que nunca constituiría una amenaza para el mundo y renunció a la opción del armamento nuclear. En 1955, promulgó la Ley básica de energía nuclear, que limita las actividades nucleares en el país exclusivamente a usos pacíficos. Posteriormente, en 1967, anunció los tres principios no nucleares que ha observado desde entonces, consistentes en no poseer armas nucleares, no fabricarlas y no permitir su introducción en su territorio.
- 4) El Gobierno del Japón ha venido abordando con cautela la cuestión de las exportaciones de armas, de acuerdo con directrices normativas tales como los tres principios sobre las exportaciones de armas, a fin de evitar toda posibilidad de agravamiento de los conflictos internacionales. Los tres principios han constituido su política básica de exportación de armas desde que se enunciaron en una sesión de la Dieta de 1967. En los tres principios, las armas se definen como bienes que figuran en la lista 1 adjunta al Decreto de control de las exportaciones comerciales, que deben ser utilizadas por las fuerzas militares y emplearse directamente en combate.

- 5) El Japón se adhirió a los tratados y regímenes internacionales de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, trabajando activamente para fortalecerlos. También ha contribuido activamente a promover la cooperación internacional para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos. Además, ha celebrado consultas internacionales para intercambiar opiniones y, cuando ha sido necesario, ha realizado gestiones concretas en las ocasiones siguientes:
- En 1976, se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares. Posteriormente, aceptó las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para dar transparencia a sus actividades nucleares. También suscribió en 1999 un protocolo adicional a su acuerdo de salvaguardias con el OIEA.
  - En junio de 2004, el OIEA llegó a la conclusión de que, de resultados de las actividades de verificación basadas en su acuerdo amplio sobre salvaguardias y el protocolo adicional concertados con el Japón, no había indicios de derivación de material nuclear sujeto a salvaguardias ni de que en el Japón hubiera material o actividades nucleares no declarados. El Japón constituye el primer caso de aplicación de salvaguardias integradas a un Estado con actividades nucleares de gran escala, hecho que reviste suma importancia en ese sentido.
  - En 1998, el Japón ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha trabajado denodadamente para establecer el sistema de vigilancia internacional en el país.
  - En 1988, se adhirió a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
  - En 1982, ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción.
  - En 1995, ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
  - Ha promovido la aprobación universal y la plena aplicación de los tratados mencionados y, en caso necesario, su fortalecimiento.
  - Actualmente, es miembro de todos los regímenes internacionales de control de las exportaciones, a saber el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo Australia (armas biológicas y químicas), el Régimen de control de la tecnología de misiles y el Acuerdo de Wassenaar (armas convencionales). Ha participado activamente en los debates celebrados en el marco de los diversos regímenes y ha promovido las actividades de extensión destinadas a los no participantes en cada régimen.
  - También está cumpliendo funciones de secretaría como punto de contacto del Grupo de Suministradores Nucleares. En 2004, preside el grupo de trabajo general del Acuerdo de Wassenaar.
  - Es miembro del Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos que se puso en marcha en noviembre de 2002.

- Cumple sus compromisos de cooperación multilateral, en particular en los marcos establecidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas, como medios importantes para lograr sus objetivos comunes en la esfera de la no proliferación y promover la cooperación internacional con fines pacíficos.
- Ha promovido el diálogo y la cooperación en materia de no proliferación a fin de abordar las amenazas planteadas por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores. En particular, mantiene un estrecho diálogo con los países de Asia a fin de fortalecer los mecanismos generales de no proliferación, tratando de mejorar en esos países medidas tales como el control de las importaciones y las exportaciones, el control nacional, el control de las fronteras y la prohibición del transporte de armas de destrucción en masa y materiales conexos.
- Ha participado activamente en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación y ha aportado su contribución a esta tarea destinada a examinar posibles medidas colectivas entre los países participantes, de acuerdo con sus normativas nacionales y con arreglo al derecho internacional aplicable y los marcos internacionales pertinentes, con miras a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, los misiles y materiales conexos que amenazan la paz y la estabilidad de la comunidad internacional. El Japón desempeñó un papel importante en la redacción de la **Declaración de Principios de Interdicción**, documento básico de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación. Además, ha venido exhortando, especialmente a los países de Asia, a que presten un mayor apoyo a la Iniciativa.
- El Japón reconoce que algunos Estados pueden necesitar ayuda para aplicar las disposiciones de la resolución en sus territorios. Está dispuesto a prestar ayuda, según proceda y en respuesta a pedidos concretos, a los Estados que carezcan de la infraestructura jurídica y reglamentaria, de experiencia en la aplicación o de recursos para cumplir las disposiciones.
- Se ha comprometido a hacer contribuciones financieras, por un valor ligeramente superior a 200 millones de dólares de los EE.UU., a la **Asociación mundial contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales afines** que se creó en la Cumbre de Kananaskis celebrada por el Grupo de los Ocho en 2002. Ya ha ejecutado el primer proyecto de desguace de un submarino nuclear ruso y actualmente está llevando a cabo un estudio de viabilidad para desmantelar otro submarino nuclear.
- En relación con los problemas del terrorismo y las armas de destrucción en masa, el Japón ha participado activamente en las tareas encaminadas a impedir que esas armas caigan en manos de terroristas y está contribuyendo a la lucha contra el terrorismo en el Afganistán mediante la promulgación de la Ley de medidas especiales de lucha contra el terrorismo.

## 2. Medidas adoptadas por el Gobierno del Japón en relación con las cuestiones concretas que figuran en los párrafos dispositivos de la resolución

### *Párrafo dispositivo 1*

***Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;***

Según se mencionó anteriormente, el Japón ha contraído un compromiso con el desarme y la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y no ha intentado ni intentará jamás dar ninguna forma de apoyo a los agentes no estatales, según lo dispuesto en este párrafo. Hace honor a este compromiso promulgando leyes y reglamentos eficaces y haciéndolos cumplir de la manera adecuada, según lo dispuesto en los párrafos dispositivos 2 y 3.

### *Párrafo dispositivo 2*

***Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;***

- 1) Prohibición a los agentes no estatales de realizar actividades relacionadas con las armas nucleares. La Ley que reglamenta el material de fuentes nucleares, el material de combustible nuclear y los reactores (Ley No. 166 de 1957) dispone que:
  - Toda persona que desee utilizar material de combustible nuclear deberá, según lo dispuesto por el Decreto ministerial, obtener un permiso del Ministro de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología. En tal caso, no se dará el permiso a menos que se reconozca que el material de combustible nuclear no se utilizará para fines no pacíficos.
  - No se trasladará ni recibirá material de combustible nuclear sin permiso del Gobierno.
  - Quien, mediante manipulación imprudente de material de combustible nuclear, haya provocado una reacción en cadena de fisión nuclear o la emisión de radiaciones que provoquen lesiones corporales, la muerte o daños a la propiedad, será condenado a trabajos forzados por un máximo de 10 años. También se penará todo intento de cometer el delito mencionado.
  - Quien haya amenazado con atentar contra la vida, la integridad o la propiedad de otra persona utilizando material de combustible nuclear será condenado a trabajos forzados por un máximo de tres años. También se penará todo intento de cometer el delito mencionado.

- En lo referente a las ojivas nucleares, la Ley de control de explosivos (Ley No. 32 de 1884) establece la prohibición de la utilización, producción, importación y posesión de explosivos para perturbar el orden público y provocar lesiones a las personas o daños a la propiedad. La misma ley prohíbe, además, las actividades mencionadas en relación con los sistemas vectores de armas nucleares.
- 2) Prohibición de las actividades relacionadas con las armas químicas por parte de agentes no estatales.
- La ley relativa a la prohibición de las armas químicas y la restricción de determinados materiales (Ley No. 65 de 1995) establece la penalización de la producción, posesión, transferencia, recepción o utilización de armas químicas. La ley también sanciona todo intento al respecto.
  - En la misma ley también se prevé la penalización de la producción, posesión, transferencia y recepción de equipo o máquinas que se destinen exclusivamente a componer armas químicas o facilitar su utilización.
- 3) Prohibición de las actividades relacionadas con las armas biológicas por parte de agentes no estatales:
- En la Ley de aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y la otra Convención (Ley No. 61 de 1982), se prevé que los usos legítimos del desarrollo, la producción, la conservación, el almacenamiento y la adquisición de agentes biológicos o tóxicos se limitarán exclusivamente a la protección o la profilaxis u otros fines pacíficos.
  - En la misma ley se prohíbe y penaliza la producción, posesión, transferencia, recepción o utilización de armas biológicas. También es punible todo intento de producir o utilizar armas biológicas.
  - En la misma ley se prohíben, además, las actividades realizadas por agentes no estatales en relación con los sistemas vectores de armas biológicas.
- 4) Prohibición de actividades relacionadas con los sistemas vectores por parte de agentes no estatales:
- La Ley de control de armas de fuego (Ley No. 149 de 1950) reglamenta la producción, transferencia, importación y transporte de armas de fuego y sus propulsores.
- 5) Medidas comunes a los apartados 1 a 4:
- La Ley de divisas y comercio exterior (Ley No. 228 de 1949) establece la obligación de solicitar una licencia para exportar materiales y tecnología relacionados con las armas de destrucción en masa (incluidos los sistemas vectores). Toda infracción de esta norma está penada por la ley (véanse los párrafos c) y d) de la Sección 3).
  - En todos los casos mencionados, el Código Penal del Japón (Ley No. 45 de 1908) tipifica como delito la complicidad y cooperación en el acto delictivo, así como su instigación.
  - La Ley sancionadora de la financiación de delitos de intimidación pública (Ley No. 67 de 2002) prohíbe la financiación de actos terroristas.

**Párrafo dispositivo 3**

**Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:**

**a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**

## 1) Materiales nucleares

- La Ley que reglamenta el material de fuentes nucleares, el material de combustible nuclear y los reactores dispone lo siguiente:
- Cuando se transporte material de combustible nuclear o material contaminado con combustible nuclear fuera de la fábrica, planta o depósito, deben tomarse las medidas de seguridad necesarias.
- Quien utilice material nuclear debe cumplir los requisitos previstos en el acuerdo de salvaguardias entre el Japón y el OIEA y demás acuerdos bilaterales. Además, el Gobierno del Japón y el OIEA podrían llevar a cabo actividades de verificación para evitar que el material nuclear se destine a las armas nucleares.
- La Ley de control de explosivos dispone que toda persona que produzca, importe, posea o encargue explosivos debe demostrar que sus actividades no tienen por finalidad perturbar el orden público, ni provocar daños a las personas o a la propiedad. La contravención de esta disposición está tipificada como delito.

## 2) Productos químicos:

- La Ley relativa a la prohibición de las armas químicas y la restricción de determinados materiales reglamenta estrictamente la producción, utilización, posesión y transferencia de los productos químicos enumerados en el anexo sobre productos químicos de la **Convención sobre las Armas Químicas**.

## 3) Material biológico:

- En la Ley sobre la aplicación de la **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción** y la otra Convención se estipula que los ministros competentes del Gobierno estarán autorizados a ordenar que las personas que manipulen agentes biológicos o tóxicos **presenten los informes necesarios** sobre sus actividades para impedir el desarrollo de agentes biológicos y tóxicos para otros fines que no sean la profilaxis, la protección u otros usos pacíficos.
- En lo relativo al control de agentes y toxinas, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social establece las directrices para mejorar las medidas de control de los virus y bacterias y ordena aplicar esas medidas a los centros de salud pública y las instituciones médicas.

4) Sistemas vectores:

- La Ley de control de las **armas de fuego** dispone el registro obligatorio de actividades tales como la producción, comercialización, recepción y utilización de **armas de fuego**.

***b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;***

1) Materiales nucleares

- La Ley que reglamenta el material de fuentes nucleares, el material de combustible nuclear y los reactores dispone lo siguiente:
- La organización responsable impondrá normas para la protección del material nuclear y obtendrá el permiso del Ministerio competente antes de comenzar a manipular el material de combustible nuclear.
- Cuando se transporte material de combustible nuclear o material contaminado con material de combustible nuclear fuera de la fábrica, planta o depósito, se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias.
- Si se transportan determinados materiales de combustible nuclear, se deberá designar a una persona que asuma la responsabilidad del transporte del material desde su salida de la fábrica, planta o depósito del remitente hasta su llegada a la fábrica, planta o depósito del destinatario. También deberá concertarse un acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportista con respecto a la responsabilidad del porte.

2) Productos químicos

- La Ley relativa a la prohibición de las armas químicas y la restricción de determinados materiales dispone que quienes estén en posesión de los productos químicos que figuran en la lista 1 del anexo de productos químicos de la Convención sobre las Armas Químicas deberán conservarlos en recipientes sólidos bajo llave y el Ministro de Economía, Comercio e Industria podrá disponer que su personal inspeccione el local donde estén almacenados.
- El artículo 6 del Decreto relativo a la fabricación de determinados materiales (Orden No. 48 del Organismo de Defensa del Japón de 1995), que se basa en la sección 2 del artículo 16 de la Ley relativa a la prohibición de las armas químicas y la restricción de determinados materiales, dispone que los jefes de personal, entre otros, adoptarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos que entraña la fabricación, el robo y otros accidentes de los productos que figuran en la lista 1 del anexo de productos químicos de la Convención sobre las Armas Químicas.

3) Material biológico

- El Gobierno del Japón (Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social) establece las directrices para mejorar las medidas de control de los virus y las bacterias y ordena aplicar esas medidas a los centros de salud pública y las instituciones médicas.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

- La Ley de divisas y comercio exterior dispone la obligación de solicitar una licencia para poder actuar como intermediario en el negocio de las armas, cuando éstas se transportan de un país extranjero a otro. Toda violación de esta norma está penada por la ley.
- La Ley de aduanas (Ley No. 61 de 1954) dispone que, en lo relativo a los bienes para cuya importación o exportación se necesita permiso, aprobación u otra disposición del organismo administrativo competente, con arreglo a otras leyes y reglamentos, se presentará dicho permiso o aprobación a las autoridades aduaneras en el momento de efectuar la declaración de importación o exportación. En caso contrario, no se concederá ninguna autorización de exportación o importación.
- El Servicio de Guardacostas del Japón, en su calidad de organismo superior encargado de hacer cumplir la ley marítima nacional, está llevando a cabo eficaces actividades coercitivas con miras a prevenir, detectar y reprimir el tráfico marítimo ilícito de los bienes descritos anteriormente de acuerdo con la legislación nacional pertinente, en especial la Ley del Servicio de Guardacostas (Ley No. 28 de 1948) y la Ley de procedimiento penal (Ley No. 131 de 1948). Siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, los oficiales del Servicio de Guardacostas podrán detener, visitar e inspeccionar un buque a los efectos de comprobar determinada información.
- Las Fuerzas de Legítima Defensa podrán notificar a las organizaciones nacionales competentes, entre otros, la información reunida en sus actividades de vigilancia con arreglo a la Ley de establecimiento de organismos de defensa (Ley No. 164 de 1954). También podrán visitar e inspeccionar un buque y llevar a cabo otras actividades con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley del Servicio de Guardacostas del Japón, que se aplica al personal de legítima defensa cuando se ordenan las operaciones de seguridad marítima (operaciones que las Fuerzas de Legítima Defensa pueden llevar a cabo en el mar cuando sea especialmente necesario para proteger la vida o los bienes o mantener la seguridad) de conformidad con la Ley de Fuerzas de Legítima Defensa (Ley No. 165 de 1954).
- De acuerdo con la sección 2 del artículo 100-9 de la Ley de Fuerzas de Legítima Defensa, éstas podrán llevar a cabo operaciones de inspección de buques en zonas circundantes del Japón con arreglo a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o con el consentimiento del Estado del pabellón, a fin de asegurar la aplicación estricta de las medidas que regulan el comercio y otras actividades económicas en que intervenga el Japón.
- De acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Fuerzas de Legítima Defensa, cuando un avión extranjero sobrevuele el espacio aéreo del Japón en contravención de las leyes internacionales, la Ley de aviación y las disposiciones de otras leyes pertinentes, las Fuerzas de Legítima Defensa podrán obligarlo a

aterrizar o adoptar las medidas necesarias para que abandone el espacio aéreo del Japón.

***d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;***

- Con arreglo a la Ley de divisas y comercio exterior, se necesita un permiso para exportar 15 artículos de material y tecnología que figuran en la lista 1 del anexo del Decreto de control de las exportaciones comerciales (Decreto-ley No. 378 de 1949) y la lista adjunta al Decreto de divisas (Decreto-ley No. 260 de 1980), respectivamente. Entre dichos artículos se incluyen los relacionados con las armas de destrucción en masa.
- Para seguir mejorando el control de las exportaciones con miras a la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en abril de 2002 el Japón introdujo diversos controles generales. Debe obtenerse una licencia del Ministerio de Economía, Comercio e Industria para exportar casi todos los bienes y tecnologías (incluso los que no se enumeran) siempre que sus usos finales guarden relación con las armas de destrucción en masa.
- Las armas, por su parte, están sujetas al control de las leyes y reglamentos pertinentes, incluso si sólo son objeto de transbordo. La infracción de estas leyes y reglamentos está penada por la ley.
- El Código Penal del Japón sanciona la financiación de la importación y la exportación de bienes sin permiso.
- La policía japonesa investiga los casos de exportación ilegal de materiales sujetos al control de la Ley de divisas y comercio exterior (Ley No. 228 de 1948) y a la lista adjunta al Decreto de control de las exportaciones comerciales.

***Párrafo dispositivo 6***

***Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;***

- En la lista 1 adjunta al Decreto de control de las exportaciones (Decreto-ley No. 378 de 1949) y la lista adjunta al Decreto de divisas extranjeras (Decreto-ley No. 260 de 1980) se enumeran los bienes y tecnologías sujetos al control de las exportaciones.

**Párrafo dispositivo 8**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

- El Japón hace gran hincapié en la universalización, el fortalecimiento y la plena aplicación de los tratados relativos a las armas de destrucción en masa, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas y los protocolos adicionales del OIEA, y ha estado trabajando en pos de ese objetivo en los planos bilateral y multilateral. Por ejemplo, en septiembre de 2004 el Japón fue uno de los anfitriones de la reunión ministerial de amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que culminó con una declaración ministerial conjunta en que se exhortaba a todos los países que no lo hubieran hecho a ratificar sin demora los tratados relativos a las armas de destrucción en masa.

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

- El Japón ha promulgado legislación interna para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los principales tratados multilaterales de no proliferación (los pormenores figuran en las secciones correspondientes a los párrafos dispositivos 2 y 3).

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

- El Japón ha demostrado su compromiso con la cooperación multilateral en muchas ocasiones. Es miembro activo de organizaciones internacionales especializadas, como la Junta de Gobernadores del OIEA y el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. También cumple su compromiso con la cooperación multilateral haciendo contribuciones financieras a las organizaciones y foros internacionales. En lo que respecta al ejercicio económico de 2004, el Japón ha efectuado las siguientes asignaciones:
- 14 millones de dólares de los EE.UU. para la asistencia técnica del OIEA, además de una contribución periódica de 53 millones de dólares al OIEA, que representa aproximadamente el 18% del presupuesto total del Organismo.
- 12 millones de euros como contribución periódica a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (aproximadamente el 20%).
- 100.000 dólares como contribución a las reuniones de la Convención sobre las armas biológicas (aproximadamente el 20%).

- 17 millones de dólares como contribución periódica al comité preparatorio de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (aproximadamente el 20%).
- 120.000 dólares como contribución a la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (aproximadamente el 14%).

***Párrafo dispositivo 9***

***Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;***

- El Gobierno del Japón está llevando a cabo varias iniciativas, como la organización de la Conferencia Internacional sobre la ampliación de la adhesión a las salvaguardias fortalecidas del OIEA (Tokio, diciembre de 2002) a fin de promover la universalización del protocolo adicional del OIEA, lo que contribuye a reforzar el régimen de no proliferación nuclear.
- A fin de intensificar las iniciativas contra la proliferación en Asia y contribuir a la paz y la seguridad en la región, el Gobierno del Japón organizó la primera reunión asiática de alto nivel sobre la no proliferación en Tokio, en noviembre de 2003, y prevé organizar una segunda reunión en el ejercicio económico de 2004. En relación con el control de las exportaciones, en octubre de 2003 el Gobierno del Japón celebró el primer diálogo asiático sobre el control de las exportaciones y, en octubre de 2004, la segunda reunión de ese diálogo y el 12º seminario asiático sobre el control de las exportaciones. Ha venido intensificando los esfuerzos a este respecto con la celebración de otros seminarios, como el primer seminario asiático sobre la no proliferación en mayo de 2004.
- El Gobierno del Japón está promoviendo intensamente las actividades de promoción en los países de Asia mediante la celebración de conversaciones sobre la no proliferación con varios países de la ASEAN, incluido el Pakistán.
- Ha venido prestando la asistencia necesaria, bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales, en especial mediante programas de capacitación en materia de no proliferación y el suministro de equipo.
- Está participando activamente en el Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos y en regímenes internacionales de control de las exportaciones, como el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo Australia, el Régimen de control de la tecnología de misiles y el Acuerdo de Wassenaar, y está promoviendo actividades de promoción dirigidas a los no participantes.

***Párrafo dispositivo 10***

***Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;***

- El Gobierno del Japón ha venido participando activamente en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación desde su creación en mayo de 2003, con actividades tales como la organización, en octubre de 2004, de una maniobra marítima de interdicción y diversas actividades de promoción para aumentar el apoyo de los países de Asia a la Iniciativa de seguridad contra la proliferación.